

ANEXO III DEL DECRETO N°

NORMAS ESPECIALES PARA CUBRIR SUPLENCIAS DE PERSONAL DE SUPERVISION,
DIRECTIVOS, DOCENTES Y AUXILIAR DEPENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL
DE EDUCACION FISICA.

CAPITULO I - DE LA INSCRIPCION Y CONDICIONES

Artículo 1°) - La inscripción de aspirantes a suplencias se hará anualmente en los establecimientos donde revistan docentes de educación física en los siguientes períodos:

- 1.1. En los Centros de Educación Física y establecimientos dependientes de la Dirección Provincial de Educación Primaria y Pre-Escolar durante los cinco (5) últimos días hábiles de la primera quincena del mes de febrero, la que será clausurada el último día a las 17 hs.
Se levantará Acta que firmará el Director, los aspirantes y miembros titulares del personal que se hallaren presentes.-
- 1.2. En los establecimientos dependientes de la Dirección Provincial de Educación Superior, Media y Técnica durante el período que determina el Anexo de ese Organismo.

Artículo 2°) - El formulario especial de Declaración Jurada, que cada aspirante presentará según lo previsto en el Artículo 9° -Normas Generales, se confeccionará de la siguiente forma:

- 2.1. Para los Centros de Educación Física y establecimientos dependientes de la Dirección Provincial de Educación Primaria y Pre-Escolar:

DATOS PERSONALES:

- .. Apellido y nombre (Apellido de soltera y de casada en ese orden si así correspondiera)
- .. Domicilio, localidad y teléfono.
- .. Documento de identidad, tipo y número.
- .. Estado civil.
- .. Lugar y fecha de nacimiento.

- .. Horas y cargos en que se inscribe.
- .. Otros establecimientos en los que se inscribe (tipo, número y localidad).
- .. Número de carpeta Médica si la posee.
- .. Declaración Jurada ante la Dirección de cargos y horas de cátedra que desempeña en todas las jurisdicciones a la fecha de inscripción.

TITULOS:

- .. Denominación completa.
- .. Establecimiento que lo expidió y fecha.
- .. Número de registro otorgado por la División Títulos y Legalizaciones del Ministerio de Educación y Cultura.
- .. Competencia otorgada por la Jurisdicción de origen.
- .. Promedio de Práctica de la Enseñanza
- .. Promedio General del Título.

OTROS ANTECEDENTES:

- .. Puntaje obtenido en el último Concurso vigente del cargo en que se inscribe.
- .. Última calificación vigente obtenida en el cargo en que se inscribe.
- .. Certificación de residencia.
- .. Antigüedad en la docencia computada en años, meses y días.
- .. Lugar, fecha y firma del interesado o de su representante debidamente autorizado.

2.2. Para los establecimientos dependientes de la Dirección Provincial de Educación Superior, Media y Técnica se consignará además:

- .. Publicaciones, conferencias, cursos dictados sobre temas de Educación y/o de la especialidad.
- .. Becas de Perfeccionamiento o Investigación.
- .. Concursos.
- .. Ayudantías y adscripciones (sólo para Institutos Superiores).

.. Otros antecedentes profesionales que valoricen la ca
rrera docente.

2.3. Los títulos y antecedentes presentados por los aspirantes serán controlados y devueltos en el momento de la inscripción juntamente con el duplicado de Declaración Jurada.

Artículo 3º) - La Dirección General de Educación Física tipificará el Formulario de Inscripción a utilizarse en su Jurisdicción.

CAPITULO II - DE LOS ESCALAFONES

Artículo 4º) - En la confección de los Escalafones se tendrán en cuenta las siguientes normas:

4.1. Para los Centros de Educación Física y los establecimientos dependientes de la Dirección Provincial de Educación Primaria y Pre-Escolar:

4.1.1. Los Escalafones se confeccionarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la clausura del Registro de aspirantes a suplencias y se expondrán durante dos (2) días hábiles, en lugar visible del establecimiento.

4.1.2. El orden obtenido en el escalafón podrá ser recurrido fundadamente en revocatoria ante la Dirección del establecimiento dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al plazo de exposición. El Director del establecimiento se expedirá dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la presentación del Recurso. A partir de la notificación de la denegatoria y dentro de los tres (3) días hábiles posteriores, podrá recurrirse en apelación ante el Supervisor correspondiente. La resolución de este último será inapelable. El aspirante no podrá agregar en estas instancias documentación de antecedentes no presentados en el período de inscripción.

4.1.3. Los aspirantes que se inscriban según lo establecido en el Artículo 7° -Normas Generales-, serán incorporados al final del escalafón que corresponda, por orden de presentación. En caso de simultaneidad en la presentación de dos o más aspirantes, se determinará el orden en el escalafón correspondiente mediante la aplicación de las Normas establecidas para cada cargo y especialidad.

4.2. Para los establecimientos dependientes de la Dirección Provincial de Educación Superior, Media y Técnica:

4.2.1. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al de clausura del Registro de Aspirantes a Suplencias, el Director del establecimiento, como único responsable, confeccionará los escalafones según lo determinado en Normas Generales.

4.2.2. Los escalafones serán expuestos durante cinco (5) días hábiles en lugar visible del establecimiento, después de haber finalizado el período otorgado para su confección.

4.2.3. El orden obtenido en el escalafón podrá ser recurrido fundadamente en revocatoria ante la Dirección del establecimiento dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al plazo de exposición. El Director del establecimiento se expedirá dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación del recurso. A partir de la notificación de la denegatoria y dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, podrá recurrirse en apelación ante el Supervisor correspondiente. La resolución de este último será inapelable. El aspirante no podrá agregar en estas instancias documentación de antecedentes no presentados en el período de inscripción.

4.2.4. Para los Institutos Superiores se confeccionará

un (1) Escalafón por asignatura o cargo y el ordenamiento se efectuará de acuerdo con las pautas específicas para este nivel.

4.2.5. En caso de igualdad de puntajes de los aspirantes se procederá a desempatar teniendo en cuenta los aspectos y el orden que se detallan a continuación:

- 1) Concepto profesional del último año.
- 2) Antigüedad en la cátedra o en el cargo.
- 3) Antigüedad docente en el nivel.
- 4) Antigüedad docente reconocida cualquiera fuera el nivel.
- 5) Promedio de Práctica de la Enseñanza.
- 6) Promedio de la carrera.

4.2.6. El escalafón confeccionado entrará en vigencia a partir de la iniciación del período escolar del año siguiente y caducará al finalizar éste.

CAPITULO III - DEL OTORGAMIENTO DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 5°) - Las suplencias serán acordadas por orden de escalafón. En caso de existir más de un escalafón para un mismo cargo se comenzará el siguiente sólo cuando no haya más aspirantes en el anterior.

Artículo 6°) - Ante la imposibilidad de conseguir suplentes por los medios que establece el presente Reglamento, podrá designarse a docentes no inscriptos en el Escalafón de Suplencias que pertenezcan al establecimiento y por orden de Escalafón Interno. No aceptando éstos se recurrirá a docentes titulares o suplentes de otros establecimientos, en ese orden, aplicándose escalafón de titulares o suplentes, según corresponda.

Artículo 7°) - Cuando un suplente hubiera cumplido una actuación mínima de veinte (20) días continuados en el cargo y el titular se reintegrase sólo por un lapso de uno (1) a treinta (30) días corridos, aquél tendrá derecho a continuar en la misma suplencia, siempre que no se halle desempeñando otra.

CAPITULO IV - DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SUPERVISORES

Artículo 8º) - Los aspirantes a suplencias de Supervisores deberán reunir, además de las condiciones del Artículo 2º- Normas Generales, los siguientes requisitos:

- 8.1.- No encontrarse en uso de licencia que exceda los diez (10) días corridos.
- 8.2.- Cumplir los requisitos del Reglamento de Supervisión.

Artículo 9º) - Los Supervisores suplentes serán designados por la Dirección General cuando la suplencia exceda los treinta (30) días.

Artículo 10º) - La cobertura de la suplencia se realizará en el siguiente orden:

- 10.1.- Por escalafón de concurso de ascenso al cargo de Supervisor mientras se halle vigente.
- 10.2.- Por escalafón de Directores titulares de Centros de Educación Física, con conceptos profesionales de sobresaliente obtenido en la última calificación vigente.
- 10.3.- Por escalafón de Directores suplentes de Centros de Educación Física con concepto profesional sobresaliente, con una antigüedad de por lo menos dos (2) años en el cargo.

Artículo 11º) - Los escalafones indicados en el Artículo 10º) Incisos 10.2. y 10.3. serán confeccionados por la Dirección General de Educación Física con intervención de la Dirección de Personal del Ministerio, teniendo en cuenta la suma de los ítems siguientes:

- a) - Puntaje de la última calificación vigente en la categoría, modalidad y/o especialidad correspondiente.
- b) - Bonificación de un (1) punto por cada concepto sobresaliente que haya obtenido en los últimos cinco (5) años anteriores al de la calificación vigente.
- c) - Bonificación de servicios prestados como Supervisor suplente a razón de un (1) punto por año de servicio o

fracción mayor de seis (6) meses al 31 de diciembre.

En caso de empate:

Para los escalafones de los Incisos 10.2. y 10.3. el orden se determinará teniendo en cuenta:

- 1) - Puntaje de la última calificación vigente.
- 2) - Antigüedad en la función directiva.
- 3) - Antigüedad en la docencia.

CAPITULO V - DE LAS SUPLENCIAS DE CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 12°) - Para cubrir las suplencias de Director de Centro de Educación Física se procederá:

12.1.- Por derecho de escalafón interno de maestros titulares, interinos o reemplazantes, en ese orden.

Artículo 13°) - Por razones excepcionales y de conveniencia escolar, a propuesta del Supervisor, la Dirección General designará a docentes titulares como Directores suplentes en los casos que se detallan:

13.1.- Personal titular para desempeñarse como suplente en la Dirección de otro establecimiento del mismo tipo:

- a) - Cuando la totalidad del personal docente de este establecimiento esté constituido por suplentes.
- b) - Cuando habiendo personal titular no pueda fundadamente asumir la Dirección o existan situaciones conflictivas debidamente documentadas.

13.2.- Personal Directivo o docente titular cuando se trate de organizar un establecimiento de reciente creación, siempre que la calificación del personal propuesto no sea inferior a muy bueno.

Artículo 14°) - El desempeño del personal designado de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior se prolongará hasta que hayan desaparecido las causas que motivaron su designación. Anualmente la Dirección General de Educación Física procederá a evaluar la situación para determinar fundadamente la continuidad o cese de dicho personal.

CAPITULO VI - DE LAS SUPLENCIAS DE LOS CARGOS DOCENTES

Artículo 15°) - Para cubrir las suplencias de cargos docentes en los Centros de Educación Física y en los establecimientos dependientes de la Dirección Provincial de Educación Primaria y Pre-Escolar, los escalafones de aspirantes a suplencias se confeccionarán teniendo en cuenta las siguientes normas especiales:

15.1.- Primer Escalafón: Se establecerá mediante la suma de:

- a) - Puntaje obtenido en el último Concurso de Ingreso al cargo respectivo, siempre que el mismo se encuentre vigente durante el período de inscripción.
- b) - Bonificación por residencia en la localidad asiento del establecimiento: tres (3) puntos.

En caso de empate el orden se determinará teniendo en cuenta:

- a) - Puntaje obtenido en la última calificación vigente.
- b) - Antigüedad en la docencia computada en años, meses y días.

Este escalafón no perderá vigencia durante el período escolar aunque finalice el término establecido para el concurso.

15.2.- Segundo Escalafón: Se establecerá mediante la suma de:

- a) - Puntaje de la última calificación vigente obtenida por el aspirante en el cargo al que aspira.
- b) - Bonificación por residencia en la localidad asiento de la escuela: tres (3) puntos.

En caso de empate el orden se determinará teniendo en cuenta:

- a) - Puntaje de la última calificación vigente en el cargo.
- b) - Antigüedad en la docencia computada en años, meses y días.
- c) - Promedio de Práctica de la Enseñanza.
- d) - Promedio general del título.

Artículo 16°) - Para cubrir las suplencias de horas de cátedra en los establecimientos dependientes de la Dirección Provincial de Educación Superior, Media y Técnica regirán las normas establecidas en el Anexo de dicha Dirección.

Artículo 17°) - En el caso de designación de suplentes en funciones especiales, la Dirección General de Educación Física determinará la valoración de los antecedentes específicos a tener en cuenta, para la confección de los escalafones y en los siguientes ítems:

- a) - Títulos
- b) - Concepto profesional
- c) - Antigüedad
- d) - Antecedentes específicos
- e) - Cursos dictados
- f) - Cursos asistidos
- g) - Becas
- h) - Otros antecedentes profesionales
- i) - Concursos

CAPITULO VII - DE LAS SUPLENCIAS DEL

INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION FISICA N° 11

Artículo 18°) - Para cubrir las suplencias de horas de cátedra y cargos en el Instituto Superior de Educación Física N° 11 regirán las normas establecidas en el Anexo de la Dirección Provincial de Educación Superior, Media y Técnica, excepto lo que determina en los Artículos 19° y 20 del presente.

Artículo 19°) - En los casos de suplencia para Director, Vicedirector, Regentes, Jefes de Departamentos y Secretario Administrativo del Instituto Superior de Educación Física, regirán las normas establecidas por Decreto N° 1247/77.

Artículo 20°) - En el Instituto Superior del Profesorado de Educación Física el escalafón para suplencias en horas de cátedra y/o cargos docentes resultará de la suma de los puntos obtenidos

por cada aspirante en las siguientes bases:

20.1.- Título: Será considerado para las asignaturas gimnás-
tico-deportivas y de Práctica de la Enseñanza.

a) - Título docente..... 9 puntos

b) - Título habilitante con certificado
de capacitación docente oficial para
el nivel y modalidad..... 7 puntos

c) - Título habilitante..... 6 puntos

d) - Título supletorio..... 3 puntos

Se bonificará con dos (2) puntos la acumulación al
título docente del nivel correspondiente, de otro tít-
ulo docente de nivel superior correspondiente a la
misma asignatura a la que se presente y con un (1)
punto la acumulación al título docente del nivel res-
pectivo, de otro título técnico-profesional y/o téc-
nico-docente, afín a la asignatura en la que el aspi-
rante se inscriba.

20.2.- En las bases: Antigüedad, concepto profesional, ante-
cedentes, Cursos Dictados, Cursos Asistidos, Becas,
otros antecedentes profesionales y Concursos se toma-
rá en cuenta lo estipulado en el Artículo 21 del Anexo
de la Dirección Provincial de Educación Superior, Me-
dia y Técnica.

CAPITULO VIII - DEL CESE DE LOS SUPLENTE

Artículo 21°) - Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 23° -Normas
Generales, en los Centros de Educación Física y en los esta-
blecimientos dependientes de la Dirección Provincial de Edu-
cación Primaria y Pre-Escolar, cuando se trate de personal
sin título de la especialidad educación física, el cese de
los suplentes se producirá durante los dos primeros meses de
iniciado el período lectivo ante la presentación de personal
con título docente.